



## La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en personas con discapacidad

### Vulnerability in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights on persons with disabilities

Nadia Ariel Pazmiño Villegas<sup>1</sup> ([npazminov@unemi.edu.ec](mailto:npazminov@unemi.edu.ec)) (<https://orcid.org/0009-0003-2986-4806>)

Cristian Marcelo Tipán Chulde<sup>2</sup> ([ctipanc@unemi.edu.ec](mailto:ctipanc@unemi.edu.ec)) (<https://orcid.org/0009-0007-3856-0176>)

Nury Leonor Encalada Delgado<sup>3</sup> ([nencaladad@unemi.edu.ec](mailto:nencaladad@unemi.edu.ec)) (<https://orcid.org/0009-0007-8773-833X>)

Marcelo Wladimir Olmedo Yamberla<sup>4</sup> ([molmedoy@unemi.edu.ec](mailto:molmedoy@unemi.edu.ec)) (<https://orcid.org/0009-0000-8409-8647>)

Jonathan Patricio Hernandez Alvarado<sup>5</sup> ([jhernandez4@unemi.edu.ec](mailto:jhernandez4@unemi.edu.ec)) (<https://orcid.org/0009-0009-5371-5054>)

### Resumen

Este análisis aborda la protección de los derechos de personas con discapacidad en Ecuador, especialmente a través de la Ley de Discapacidad y su reglamento, así como el rol del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) en la implementación de políticas públicas en favor de esta población. La Ley de Discapacidad y su reglamento establecen derechos fundamentales y mecanismos para la inclusión en ámbitos como la educación, el empleo, la salud y la accesibilidad. Además, CONADIS, como organismo especializado, se encarga de coordinar y controlar la implementación de estas políticas, trabajando en áreas como acceso a la justicia, capacitación, comunicación y cooperación para garantizar el cumplimiento de los derechos de las

<sup>1</sup> Universidad Estatal de Milagros, Ecuador

<sup>2</sup> Universidad Estatal de Milagros, Ecuador

<sup>3</sup> Universidad Estatal de Milagros, Ecuador

<sup>4</sup> Universidad Estatal de Milagros, Ecuador

<sup>5</sup> Universidad Estatal de Milagros, Ecuador



personas con discapacidad en Ecuador. En el contexto internacional, se examina el proceso para presentar demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual protege los derechos humanos en los países que han aceptado su jurisdicción. Aunque la jurisprudencia de la CIDH es una referencia en derechos humanos a nivel global, enfrenta vulnerabilidades que pueden limitar su impacto. El análisis del caso "Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador" destaca un ejemplo de vulneración de derechos en Ecuador, donde, tras agotar los recursos internos, se recurrió a la CIDH. En este caso, la CIDH responsabilizó al Estado ecuatoriano por la violación de derechos humanos de una persona con discapacidad, subrayando la importancia de la protección de estos derechos tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

### **Abstract**

This analysis addresses the protection of the rights of persons with disabilities in Ecuador, particularly through the Disability Law and its regulations, as well as the role of the National Council for Disability Equality (CONADIS) in the implementation of public policies for this population. The Disability Law and its regulations establish fundamental rights and mechanisms for inclusion in areas such as education, employment, health, and accessibility. Additionally, CONADIS, as a specialized body, is responsible for coordinating and controlling the implementation of these policies, working in areas such as access to justice, training, communication, and cooperation to ensure the compliance of the rights of persons with disabilities in Ecuador. In the international context, the process for filing complaints before the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) is examined, which protects human rights in countries that have accepted its jurisdiction. Although the jurisprudence of the IACHR is a reference in human rights on a global scale, it faces vulnerabilities that may limit its impact. The analysis of the case "Guachalá Chimbo and others vs. Ecuador" highlights an example of rights violations in Ecuador, where, after exhausting internal resources, the case was referred to the IACHR. In this case, the IACHR held the Ecuadorian State accountable for the violation of the human rights of a person with a disability, underscoring the importance of protecting these rights both nationally and internationally.

**Palabras clave:** discapacidad, derecho, inclusión, corte

**Keywords:** disability, right, inclusion, court

## Introducción

La presente investigación tiene como fin conocer, analizar y brindar breves conclusiones de un caso real que haya sucedido en el Ecuador, en el cual se hayan vulnerado los derechos por ser una persona con discapacidad. Para abordar este tema de gran complejidad es importante primero destacar la historia de las personas con discapacidad en el país, para las cuales la lucha ha sido larga y compleja. Pasando por la marginación y exclusión de la sociedad en la cual sus derechos fueron ignorados, tras la lucha constante se ha logrado obtener el reconocimiento y derechos obligatorios.

En el Ecuador las personas con discapacidad eran vistas como una carga para sus familias y para la sociedad en general, teniendo únicamente apoyo de distintas instituciones religiosas y caritativas que se encargaban de la atención de las personas con discapacidad, instituciones religiosas y caritativas que se encargaban de la atención de las personas con discapacidad.

Ha sido el avance de la sociedad, el reconocimiento de los derechos, la creación de diferentes instituciones nacionales e internacionales las que han permitido brindar una vida digna con derechos e igualdad a cada una de las personas con diferentes discapacidades en Ecuador. En la actualidad, existen organizaciones y movimientos de personas con discapacidad que luchan por la inclusión social y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad. A pesar de los avances, aún existen desafíos en la promoción de la inclusión social y la no discriminación de las personas con discapacidad en el país.

## Materiales y métodos

Para el estudio de la Ley de Discapacidad, un enfoque **cualitativo** podría ser apropiado, ya que permite explorar en profundidad las experiencias y percepciones de las personas con discapacidad respecto a sus derechos y la implementación de la ley. Este enfoque facilita la comprensión de los aspectos sociales y culturales que influyen en la inclusión y accesibilidad.

## Métodos

La metodología de la investigación incluye un enfoque descriptivo-analítico, que permite examinar la implementación y el impacto de la Ley de Discapacidad y su reglamento en el Ecuador. Esta ley establece derechos y garantías fundamentales para las personas con discapacidad, abarcando temas como inclusión social, acceso a la educación, oportunidades de empleo, atención en salud y mejoras en accesibilidad.

Se emplean métodos cualitativos para analizar tanto el contenido de la ley como su aplicación práctica, buscando identificar las áreas de mejora en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Entre las técnicas utilizadas se incluye el análisis documental, a través de la revisión exhaustiva de textos legales y normativas pertinentes, así como estudios de casos específicos para ilustrar cómo se implementan estos marcos legales en diversas áreas de la sociedad ecuatoriana.

Los instrumentos empleados incluyen guías de revisión documental y matrices de análisis para sistematizar la información obtenida, facilitando la identificación de los logros alcanzados y los desafíos pendientes en la aplicación de la Ley de Discapacidad y su reglamento en el contexto ecuatoriano. Esta metodología es clave para ofrecer una visión integral y fundamentada sobre la efectividad de las normativas en el cumplimiento de derechos y garantías para la población con discapacidad.

Es por esto que para esta investigación resulta de gran importancia abordar diferentes temas, como son:

- a) **Entrada en Vigencia de la Ley de Discapacidad y el Reglamento a la Ley Orgánica para las discapacidades en el Ecuador**, esta ley establece los derechos y garantías para las personas con discapacidad, así como los mecanismos para su inclusión social, educación, empleo, salud y accesibilidad. Adicional la creación del Reglamento a la Ley Orgánica para las Discapacidades este reglamento establece las normas y procedimientos para la aplicación de la Ley de Discapacidad y para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- b) **CONADIS**, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) es un organismo técnico y especializado en el tema de discapacidad en Ecuador, su función principal

es coordinar, planificar, ejecutar y controlar las políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad y garantizar la protección de sus derechos. Para cumplir con sus funciones, CONADIS cuenta con diferentes áreas de trabajo, entre las que se encuentran la dirección de políticas públicas, la dirección de capacitación y formación, la dirección de acceso a la justicia, la dirección de información y comunicación, y la dirección de proyectos y cooperación.

c) **Proceso para presentar una demanda en la corte interamericana de los derechos humanos**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un tribunal internacional encargado de proteger y garantizar los derechos humanos en los países que han aceptado su jurisdicción.

d) **Vulnerabilidad de la jurisprudencia de la corte interamericana de los derechos humanos**, es una fuente importante del derecho internacional de los derechos humanos y ha sido reconocida por diversos tribunales y órganos judiciales en todo el mundo. Sin embargo, la jurisprudencia de la CIDH también puede ser vulnerable en ciertos aspectos, los mismos que serán abordados en el desarrollo.

e) **Análisis del caso GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS ECUADOR** finalmente este caso presenta un claro ejemplo de la vulneración de derechos a una persona con discapacidad en donde tras haber agotado todos los recursos internos disponibles en el Ecuador en donde se ha producido la violación de derechos humanos, se envió el caso a la CIDH, que en su resolución minuciosa determinó la culpabilidad del estado ecuatoriano.

## Resultados

### Antecedentes de la Discapacidad en el Ecuador.

A este grupo vulnerable por muchos años se lo tuvo en el abandono y quizás fueron personas que no contaban con tantas garantías como ahora las detalla nuestra constitución y por no decirlo la Ley Orgánica de Discapacidades, este grupo al no ser parte de la sociedad activa y al no tener ciertos espacios que cuenten con las debidas adecuaciones para que ellos puedan movilizarse sin problemas. El país es un estado que garantiza los derechos de sus ciudadanos y prioriza la atención e inclusión de las personas con discapacidad por ello se esfuerzan para dar una vida

digna a las personas con discapacidad. En la constitución en el art. 47 nos detalla las garantía y políticas de prevención para este grupo vulnerable.

**a) Entrada en Vigencia de la Ley de Discapacidad y el Reglamento a la Ley Orgánica para las discapacidades.**

En nuestro país se publicó en el año 2012 en el registro oficial suplemento 796, del 25 de septiembre y tiene como fin legislar en las áreas prioritarias y para que nadie de este grupo vulnerable se quede sin el disfrute de sus plenos derechos los cuales están encaminados a la prevención y atención e integración social de las personas con discapacidad. Esta ley cuenta con alrededor de 28 páginas y 117 artículos en los cuales se plasman garantizar y defender los derechos de las personas con discapacidades. A medida que pasa el tiempo la discapacidad será un motivo de mayor cuidado ya que su prevalencia está cada vez en aumento debido al envejecimiento y en el grupo de adultos mayores el riesgo de discapacidad, así como enfermedades crónicas es más latente. (Ayala Ayala, Tene Vizuete, & Coronel Cuadro , 2019)

En cuanto al Reglamento a la Ley Orgánica para las discapacidades esta entra en vigencia el 27 de octubre del 2017que fue remitido por el presidente mediante decreto ejecutivo 194. Este reglamento consta de 5 capítulos los cuales detallaremos a continuación:

Capítulo 1: Definiciones aquí se detallan en primer lugar “persona con discapacidad” y en segundo lugar “persona con deficiencia o con condición discapacitante”.

Capítulo 2: Proceso de calificación en este punto se establece que aquello lo acreditará la autoridad sanitaria nacional en emitir el certificado o documento para la calificación de la discapacidad y la certificación de la condición del discapacitante.

Aquí tenemos que ver los tipos de discapacidad y en el Ecuador las existente son: auditiva, física, intelectual, lenguaje, psicosocial, visual y múltiple.

- En cuanto a la vigencia del carné de discapacidad se resolvió para este año que el carné de discapacidad del CONADIS y el carné de discapacidad del MSP tenga validez hasta el 31 de diciembre del 2023.



Recepción:18-08-2024 / Revisión:25-08-2024 / Aprobación:12-11-2024 / Publicación: 27-11-2024

- Las nuevas calificaciones y recalificaciones y en casos de pérdida o daño del carné, los usuarios recibirán un certificado o constancia de discapacidad para la actualización de la cédula con el tipo y porcentaje de discapacidad en el Registro Civil.
- Tanto el carné como la cédula son documentos habilitantes para todo trámite público o privado.
- A este servicio pueden acceder las personas con discapacidad y el trámite no tiene costo alguno (Ministerio de Salud Pública)

Capítulo 3. Este capítulo trata sobre los derechos de las personas con discapacidad y se establecerán en cuanto sean necesarios para hacer efectivos sus derechos en los ámbitos laborales, educativos, de vivienda, de transporte a los contenidos web entre otros.

Capítulo 4. Tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario. Estos se aplicarán de acuerdo al porcentaje de 30% sea igual o superior para las personas con discapacidad. Detallaremos algunos beneficios de este grupo vulnerable y la tabla con sus porcentajes.

- Exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del IVA.
- Descuento del 50% en tarifas del transporte público y comercial.
- Las personas con discapacidad estarán exentas en el pago de tarifas notariales, registrales y consulares.
- Las empresas de seguros estarán en la obligación de darle un tratamiento igual a las personas con discapacidad y otorgar un seguro de vida con una cobertura mínimo de diez SBU.

**b) La aduana tiene la potestad de autorizar la importación de bienes para uso exclusivo de este grupo vulnerable.**

<b>Grado de discapacidad</b>	<b>Porcentaje para la aplicación del beneficio</b>
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

## CONADIS

Capítulo 5 tenemos al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) y este tiene su estructura y funciones de acuerdo a lo que determina la constitución en el art. 156 el cual indica que este ejercerá su atribución en la observación y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, etnias y de discapacidad y movilidad humana de acuerdo a lo que la ley establece. (loyal.finder.lexis.com.ec)

- c) Proceso para presentar una demanda en la corte interamericana de los derechos humanos

### Petición de la violación de los derechos humanos

Las peticiones deben de ser basadas en lo establecido en la convención y declaración americana, por igual con otros tratados internacionales. Sobre la petición y que resultado se puede obtener en el caso de que la **CIDH** resulte favorable puede:

- La admisión sobre la petición y se emitirá un informe de **admisibilidad o inadmisibilidad**.
- La negociación sobre las dos partes.
- Emitir un informe de **fondo**.
- Presentar la responsabilidad del estado ante la corte de **CIDH**.

Cuando existe una violación de los derechos se debe de dirigir ante la **CIDH** y debe ser en contra de uno o más estados miembros de la **OEA**, tales estados serán responsables en la actuación inapropiada o violación de los mismo en tales casos como:

- **ACCION.** – actuación de sus agentes como consecuencia de un hacer o actuar.
- **AQUIESCENCIA.** – cuando por consecuencia del consentimiento de sus agentes
- **OMISION.** – cuando no existe la acción de actuar del estado o a su vez de sus funcionarios.

### Para presentar una petición



Para que se inicie o se empiece a analizar la petición de tal persona que se ve afectada por el sistema interno, se debe de agotar todos los recursos judiciales dentro del mismo estado, para que de esta manera la **CIDH** pueda conceder la petición, para iniciar tales casos es importante aclarar que no se debe la presencia de un abogado ya que no es necesario, esto no tiene algún costo económico, se puede presentar en los idiomas de; inglés, español, francés, portugués.

### ¿Que debe de incluir en la petición?

El formulario se encuentra en el portal del sistema individual de peticiones de la CIDH

- Datos de las víctimas en el caso o al igual que de sus familiares
- Datos del peticionario (teléfono, dirección postal, correo electrónico)
- Funcionario que se le declara responsables.
- Derechos violados.
- Instancias judiciales a las que se llegó.
- Respuestas judiciales de parte de los tribunales.
- Copias de los recursos interpuestos y decisiones judiciales al igual que testigos y cualquier anexo que se recurrió a alguna instancia internacional competente para resolver estos casos.

### Requisitos de los anexos.

- Las copias deben de ser simples y legibles no necesitan de ningún apostillado.
- Cuando es enviado por correo o postal, la documentación no debe estar emplastada, anillada, encuadernada o empastada. (como regla de la **CIDH** no devuelve documentos que fueron enviados por una petición, es esta la razón por la que no se debe mandar copias originales)

### Como debo presentar la petición

- Como recomendación de la **CIDH** la petición se debe de es atreves del portal.

- Lo que es importante es que la **CIDH** da un trato igualitario a todas las peticiones en base el orden cronológico y no en la base de la presentación, no es necesario acudir personalmente ni para la petición ni para la entrega de documentación.
- La comisión es razonable de que esto les llevaría gastos a la parte peticionaria o para las presuntas víctimas.
- Si se hace en el portal no sería importante que se presente de forma impresa, en recomendación es que se entregue solo documentos digitalizados por consiguiente no se debe enviar documentos originales cintas magnetofónicas o similares.
- Por último, toda petición debe ser dirigida a la Comisión Internacional de Derechos Humanos.

Una vez presentada la petición la parte afectada no será necesaria de que haga presencia, y en el orden de las peticiones que han llegado a la comisión dará respuesta a todas ellas. Luego de esto la comisión vera si es admisible la petición, esto dará razón de que si se cumplieron los requisitos de la misma pero que no es resultado de la materia. Luego se dará un intercambio de información entre el estado que el mismo preste las observaciones donde la comisión hará la solicitud de información para decidir sobre la admisibilidad de la misma.

Ya una vez que es admisible empieza ya un proceso que está ya en la voluntad de las partes, y que el fin es la negociación de las partes para resolver el asunto, sin la necesidad de completar el proceso, de no ser favorable llegar a una solución de las partes por medio de la negociación se continuara con el proceso si el estado es o no responsable. (CIDH)

#### **d) Vulnerabilidad de la jurisprudencia de la corte interamericana de los derechos humanos**

Al hablar de la vulnerabilidad de la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, tomamos como punto de partida las circunstancias históricas, a la vez políticas y sociales; de las violaciones que se han venido dando de forma convencional. Estas violaciones van desde el reconocimiento explícito, la práctica, derechos y obligaciones, los cuales no se encuentran distribuidos de la mejor manera.

Dentro de cada uno de los Estados que forman parte de la comisión, existen una serie de limitaciones al acceso oportuno a los derechos humanos; las razones son múltiples, ya sea por origen étnico o condición social, inclusive hasta por el género y si lo expresamos de forma general, también tenemos que ver que existen factores tanto sociales como económicos, que cada vez son más notorios.

Muchos de lo de los Estados que forman parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no ponen tanto énfasis en este punto, específicamente hablando del acceso, pues el hecho de que dentro de los mismos Estados existen políticas manejadas de forma particular, haciendo referencia a las diferentes sentencias emitidas por CIDH, casi en todas se exhorta a que los estados intervinientes garanticen los derechos que se encuentran reconocidos por la convención. Dejando claro que existen desventajas para algunos grupos sociales.

La comisión conforme a notado este tipo de falencias, ha ido perfeccionando los artículos en ella reconocidos, es así que se podría tratar como los más importantes dentro de este tema es el artículo 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el 1.1 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, que nos habla de la no discriminación, y que no solo trata los derechos que se encuentran dentro de las Convenciones antes indicadas, sino engloba los derechos consagrados dentro de las legislaciones estatales que se encuentran aprobadas y también de su aplicación.

En la sentencia en la que se ha venido analizando podemos decir que, aquí la persona que se encuentra bajo la custodia del Estado, es decir el señor Guachalá Chimbo, se le vulneraron sus derechos, tanto antes como después del internamiento en una casa de salud para enfermos mentales, que se encuentra a cargo del estado ecuatoriano. Luego su desaparición que hasta el momento no ha sido esclarecida, pues se desconoce hasta la fecha el paradero de encontrarse vivo o si se encuentra fallecido y donde yacen sus restos mortales.

Como derechos vulnerados hacia el señor Guachalá Chimbo tenemos

*Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad, libertad personal, dignidad, vida privada, acceso a la información, igualdad y salud, en relación con las*

*obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno*

El derecho a la integridad personal, Derecho a la igualdad y no discriminación y Acceso a la información.

### **Derecho a la integridad Personal**

Es una cualidad fundamental del ser humano el Derecho a la vida, este concede la participación de derechos fundamentales. Por ende, a derecho que es su totalidad es absoluto, no se le puede dar suspensión por ninguna clase o índole, es decir, debe tener protección de la ley, respeto y garantía de cumplimiento, en caso de ser vulnerado en atropello de circunstancias externas, se debe dar la sanción que en su caso requiera pertinente, puesto que nadie puede ser privado de vivir de manera arbitraria.

Como derecho a vida nos jactamos de derechos hacia la vida personal como en este caso la salud, alimentación, agua, entre otros, a más del cumplimiento del ciclo vital, en el momento que infringimos estos de derechos a terceros estamos violando la situación y poniendo en caso de vulnerabilidad de los mismos.

El derecho a la integridad personal está ligado al derecho a la vida, esta trata de que sea física, psíquica, moral y sexual, lo cual da garantía de vivir sin violencia, torturas, desapariciones forzosas, tratos inhumanos y crueles. Es así que el Estado opta por legislar a favor de estos derechos y la corte internacional de Derechos por ende que se cumple en los estados relacionados con el mismo para su cumplimiento en nombre de ley, caso contrario el juzgamiento en contra de los vulneradores a favor de las víctimas.

La discapacidad que presentaba el señor Guáchala hace que pertenezca al grupo de personas en situación de riesgo a vulnerabilidad de los derechos de grado prioritario, en cumplimiento de la Convención contra la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el año 2012 se constituye un Mecanismo de Prevención de torturas y desapariciones forzadas que pongan en riesgo los derechos de integridad a la vida, dando vueltas al asunto de que el caso del mencionado señor se da en el 2004.

### **Derecho a la igualdad y no discriminación**

Es el derecho que tiene todo ser humano, trato por igualdad de dignidad, trato con respeto y consideración a ser participe es en cualquier ámbito de inclusión social. Sin distinción de raza, situación económica, cultural o política. La vulnerabilidad de este derecho basa en la distinción de desigualdad económica, puesto que a esta situación el atropello social es de manera creciente en torno a nivel nacional e internacional.

Se tiene como concepto de discriminación a una conducta de desprecio contra una persona, por su situación de salud mental, quebrantando su estado de derecho a igualdad, una desventaja no merecida que tiene por efecto daño a sus libertades fundamentales, y en el grave caso la desaparición.

En el año 2011 se da la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, quien consigo imparte reformas importantes y cambios de interpretar y aplicar la ley, con antecedentes de arbitrariedad y atropello de los mismos en general por falta a respuestas de justicia obligatoria.

### **Acceso a la información**

Al analizar de forma general los derechos que se violentan dentro de esta sentencia, considero que el más importante y que se debe de tratar, es el acceso a la información, pues este derecho se vulnera dentro del ordenamiento internacional, explicándolo desde nuestro punto de vista, se evidencia que es un derecho limitado ya que para poder realizar alguna acción, no solo se necesita de acudir alguna dependencia fuera del territorio estatal, sino también el patrocinio de un abogado especialista en ese campo y es allí donde se empieza a generar la vulneración a los derechos, ya que para contratar un patrocinador se necesita de rentabilidad económica, que en casos como el del señor Guachalá Chimbo, le era imposible; porque al momento de que el sr. Guachalá Chimbo ingresa a un centro médico para enfermedades mentales, con la autorización de la madre, es cuando dejó de ser un sujeto de derechos, que puede tomar decisiones propias sobre su vida, para convertirse en un objeto de protección del estado, en resumen se lo puede considerar como la muerte civil de una persona; y todo esto lleva al sr. Guachalá Chimbo a la imposibilidad de acceder a información de cuáles son los derechos que se le estaban vulnerando y que por sus propios medios pueda reclamar.

Este es solo un caso del que se puede desprender este análisis, pero debemos darnos cuenta cuanto más existirán alrededor de América Latina y el mundo entero, en donde por

desconocimiento, falta de solvencia económica, el idioma en los casos de nacionalidades indígenas, o por el tiempo que tarda un proceso dentro de la comisión para ser resuelto; no son expuestos y se quedan en la impunidad y el desconocimiento de todos.

Mucho se avanzó cuando en el 2017 se reconoció los derechos que protegen a las personas con discapacidades, pero el camino es largo para que todos los derechos de todas las personas sean reconocidos y sobre todo respetados, tanto por la sociedad como por los estados.

#### e) Análisis del CASO GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS ESTADO

**El caso Guachalá Chimbo y otros vs Estado**, inicia con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo a inicio del 2004, mientras se encontraba en un hospital psiquiátrico público de la ciudad de Quito, con este antecedente fue sometido a jurisdicción de la corte interamericana de derechos humanos.

El Sr. Guachalá Chimbo padecía epilepsia desde su nacimiento considerándose, así como persona discapacitada. Dada la gravedad de la enfermedad que padecía el Sr. Guachalá su madre la señora Chimbo Jarro lo llevaba a diversos hospitales para que le den tratamiento y le proporcionen el medicamento necesario para controlar sus ataques. Adicional la señora Chimbo Jarro manifestó que estos medicamentos fuera eran muy costosos y no le era posible acceder a los mismos.

Los hechos indican que la Sra. Chimbo llevo a su hijo el día 4 de junio del 2003 al hospital Psiquiátrico Julio Endara por primera vez, siendo dado de alta el día 2 de julio con un diagnóstico estable. Se debía llevar un control médico permanente, pero por la baja condición económica no le fue posible volver, causando en el paciente la reaparición del cuadro psicopatológico. La institución manifestó que el Sr. Guachalá ingreso por diferentes causas entre ellas: crisis convulsivas, mutismo actitudes alucinatorias, risas inmotivadas, soliloquios, conducta discordante, y agresividad impulsiva.

Como desencadenante el paciente vuelve a ingresar al hospital con fecha 10 de enero 2004, permaneciendo en el lugar hasta el 17 de enero 2004. Según el relato de unos de los enfermeros en turno el Sr. Guachalá fue llevado al cuarto de televisión, mientras él, se destinó a revisar a otro paciente, al regresar el Sr. Guachalá ya no se encontraba en la sala.

Con la investigación en curso el día 27 de noviembre de 2009, la brigada de homicidios determinada por la Policía Judicial de Pichincha, le solicito al hospital brindar información de todo el personal que se encontraba laborando durante el año 2004.

Con fecha 16 de mayo del 2013 en una reunión en la cual intervino: La Sra. Chimbo, la Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y los delegados de la Dirección Nacional de la Policía Judicial, decidieron se continuará con las investigaciones del caso, para ellos se destaca la solicitud enviada a la INTERPOL, difusión amarilla, movimientos migratorios existente entre los países de Venezuela, Perú, y Colombia. Examen de ADN de las osamentas y restos óseos de 3 cadáveres de sexo masculino con características similares al desaparecido y que hayan sido ingresados como personas no identificadas (NN), las mismas muestras que debían ser cotejadas con muestra de ADN de la madre. Seguidamente la incautación y allanamiento de documentos al hospital psiquiátrico Julio Endara, con el fin de determinar la existencia de manipulación en el expediente del paciente, informes del cambio de turno realizado la fecha de la desaparición, para cotejo de huellas con el sistema AFIS, y recepción de diversas declaraciones.

En cuanto al tratamiento dado por el Tribunal se explicó que el estado debe proporcionar los diferentes servicios de salud necesarios y trabajar en la prevención de posible discapacidad. Este caso fue sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual declaro de manera internacional responsable al estado ecuatoriano por violación de diferentes derechos como son: libertad personal, integridad, reconocimiento de la personalidad jurídica, integridad personal y de los familiares, igualdad, no discriminación, salud. Por parte del estado se debe respetar y garantizar los derechos y no permitir la discriminación, teniendo en cuenta las garantías judiciales y la protección judicial y a la verdad.

En cuanto al incumplimiento y violación a los diferentes derechos antes mencionados la corte interamericana de derechos humano concluye que el estado ecuatoriano es totalmente responsable. Como consecuencia la Corte ordeno al Estado, Investigar, determinar enjuiciar, sancionar a todos los responsables de la desaparición de la víctima, así como también determina su paradero. Otorgar a la Sra. Zoila Chimbo Jarro y a Nancy Guachalá Chimbo una cantidad determinada de dinero por concepto de gastos y tratamiento psicológico / psiquiátrico y medicamentos de ser el particular. En caso de que el SR. Guachalá Chimbo sea encontrado con

vida brindar gratuitamente y de forma inmediata atención medica eficiente, oportuna y de calidad correspondiendo a los tratamientos psicológicos / psiquiátricos. Se deberá reconocer por medio de un acto público la responsabilidad internacional, regular sus acciones y brindar apoyo a las personas con discapacidad.

Finalmente, la CIDH se mantendrá al tanto para que se efectuar de manera íntegra lo dictado en sentencia y se dará por concluido el caso cuando el estado ecuatoriano haya cumplido lo dispuesto en la sentencia.

### **Discusión**

Para finalizar se destaca la importancia del avance que ha existido a lo largo de los tiempos con respecto a la inclusión a la sociedad y al uso efectivo de los derechos a personas con diferentes discapacidades, es por esto que sea tomado como ejemplo el caso Guachalá Chimbó, en él se puede identificar cómo se vulneran los derechos al ser una persona con discapacidad y también se destaca la importancia de la CIDH, la cual mediante el poder que tiene declara al estado ecuatoriano cómo culpable de la desaparición del joven Luis Eduardo Guachalá Chimbó y a su vez ordena la reparación de daños a los familiares y exige una respuesta al paradero del joven desaparecido.

De manera determinada, concluyo que la Comisión Internacional de Derechos humanos hace una importante función en beneficio de cumplir y hacer estatutos comprometidos con la ley. El derecho a la integridad personal nos da garantías de poder exigir que este se ejecute de buena manera y el derecho a la integridad nos da un avance en inclusión y buen vivir. La relación de estado con el tratado y relación internacional fundamenta acciones de protección que se basa en contra de la vulnerabilidad de todos los derechos que en sí son más susceptibles a quebrantarse.

### **Conclusiones**

Se concluye que a pesar que en nuestra constitución hable sobre priorizar a este grupo vulnerable en cuanto a la atención no solo en salud sino en ámbitos como de transporte, vivienda, educación entre otros aún y a pesar de existir no solo la LOD sino también el Reglamento a la Ley Orgánica para las discapacidades estas personas sufren vulneración en sus derechos, restringiendo su



acceso o no teniendo una buena infraestructura para que ellos puedan desplazarse no solo en los servicios públicos sino también en el sector privado. Y se hace necesario que como ciudadanos podamos colaborar para que este grupo vulnerable cuente con todas las facilidades para realizar sus actividades y poder así ser incluyentes en todos los sentidos.

Desde mi punto de vista personal de los autores se puede indicar que, el estado garantiza el acceso a la justicia de forma gratuita y oportuna dentro del territorio nacional, pero al referirnos al sistema internacional, es un ámbito mucho más complejo, genera más gastos al peticionario y sobre todo tardío. Hago énfasis en más complejo, porque al ser un requisito el que todas las instancias nacionales sean agotadas, nos solicita obligatoriamente que se tarde más tiempo mientras tanto el estado pueda seguir vulnerando una y otra vez los mismos derechos. Se puede decir que un trámite dentro de una judicatura lo podemos interponer con un abogado que nos brinda el estado, pero al intentar interponer algún recurso de apelación, la jurisdicción no le permite al abogado de oficio continuar con el proceso y es allí donde muchos casos encuentran su primer tropiezo, si se logra contratar los servicios de un patrocinador independiente va a continuar con el proceso y conforme el caso va avanzando los gastos siguen aumentando; siendo que la víctima logra acudir a todas las instancias nacionales es muy poco probable que por motivos económicos se continúe un proceso fuera del territorio nacional, por los gastos que ocasiona la contratación de patrocinadores, así como los medios para poder probar una violación a los derechos y el tiempo que dura, mucho más complicado si trata de interponer un proceso en contra del Estado o funcionarios del mismo; ya que en todas las sentencias que he podido revisar los procesos tardan años para ser resueltos, y en muchos casos las víctimas o principales afectados fallecen esperando una resolución o por lo menos un esclarecimiento de los hechos suscitados.

## **Bibliografía**

Ayala Ayala, L. R., Tene Vizuete, B. B., & Coronel Cuadro, M. F. (15 de Noviembre de 2019). *Uniandes Episteme Revista digital de ciencia, tecnología e innovación*. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1771/1023>

CIDH. (s.f.). Sistema de peticiones y casos. OEA. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/peticiones.asp>

Estupiñan-Silva, R. (2013). *LA VULNERABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: ESBOZO DE UNA TIPOLOGIA*. Derechos Humanos y Políticas Públicas. París: colección “Cahiers Européens” 2014 de la Universidad Paris I PanthéonSorbonne. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>

*loyal.finder.lexis.com.ec*. (s.f.). Obtenido de <https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES>

*Ministerio de Salud Pública*. (s.f.). Obtenido de Calificación o recalificación de personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante: <https://www.salud.gob.ec/calificacion-o-recalificacion-de-personas-con-discapacidad-2/>

OEA. (1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San José de Costa Rica. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

OEA. (2013). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA*. La Antigua, Guatemala: Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-racismo-discriminacion-intolerancia.pdf>